

**REGLAMENTO DE POSGRADOS
FACULTAD DE DERECHO**

ESPECIALIZACIÓN Y MAESTRÍA

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

ÍNDICE

CAPÍTULO I	
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES	
Artículo 1.º	4
Artículo 2.º	4
CAPÍTULO II	
DE LAS INSCRIPCIONES	
Artículo 3.º	4
Artículo 4.º	5
CAPÍTULO III	
DE LAS ADMISIONES	
Artículo 5.º	5
CAPÍTULO IV	
DE LA MATRÍCULA	
Artículo 6.º	5
Artículo 7.º	6
CAPÍTULO V	
DE LA ASISTENCIA A CLASE	
Artículo 8.º	6
Artículo 9.º	6
CAPÍTULO VI	
DE LAS EVALUACIONES, CALIFICACIONES Y SUS EFECTOS	
Artículo 10	6
Artículo 11	6
Artículo 12	7
Artículo 13	7
Artículo 14	7
Artículo 15	7
Artículo 16	8
Artículo 17	8
CAPÍTULO VII	
DE LOS SUPLETORIOS	
Artículo 18	8
Artículo 19	8
Artículo 20	8
Artículo 21	8
Artículo 22	9

CAPÍTULO VIII DEL FRAUDE EN LOS EXÁMENES	
Artículo 23	9
CAPÍTULO IX DE LAS FALTAS	
Artículo 24	9
CAPÍTULO X DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS	
Artículo 25	10
Artículo 26	10
CAPÍTULO XI DE LA REVISIÓN DEL EXAMEN FINAL	
Artículo 27	11
Artículo 28	11
Artículo 29	11
Artículo 30	11
Artículo 31	11
CAPÍTULO XII DE LA CANCELACIÓN DE MATERIAS O PERÍODO ACADÉMICO	
Artículo 32	11
CAPÍTULO XIII DE LOS RETIROS	
Artículo 33	11
Artículo 34	12
CAPÍTULO XIV DEL TRABAJO DE GRADO	
Artículo 35	12
CAPÍTULO XV DEL TÍTULO Y LOS CERTIFICADOS	
Artículo 36	13
Artículo 36 bis	13
Artículo 37	14
CAPÍTULO XVI DE LA VIGENCIA	
Artículo 38	14

**REGLAMENTO DE POSGRADOS
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN Y MAESTRÍA**

**CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES**

Artículo 1.º. Son derechos de los estudiantes:

- a. Obtener un alto nivel académico.
- b. Cursar el programa de formación previsto y utilizar los recursos que la Universidad ofrece.
- c. Ser calificado de manera justa.

Artículo 2.º. Son deberes de los estudiantes:

- a. Cumplir con las normas estatutarias y reglamentarias.
- b. Cuidar con esmero los equipos, muebles, materiales y edificaciones que están a su servicio y darles el uso adecuado.
- c. Asistir y participar en las actividades académicas que integran el programa.

**CAPÍTULO II
DE LAS INSCRIPCIONES**

Artículo 3.º. La inscripción en el programa de posgrado respectivo deberá hacerse en el tiempo y con las formalidades prescritas para ello por la facultad.

Artículo 4.º. El derecho a la inscripción es personal e intransferible. Podrá solicitarse ante la Dirección de Posgrados cambio del programa seleccionado. El valor de los derechos de inscripción no es reembolsable.

CAPÍTULO III DE LAS ADMISIONES

Artículo 5.º. La admisión a los programas de posgrado está supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Realizar oportunamente la inscripción en el programa de posgrado respectivo.
- b. Tener título de abogado o título profesional afín al programa, expedido por un centro docente legalmente autorizado, o haber cumplido los requisitos exigidos para optar por este, del cual se debe presentar constancia en forma oportuna antes de obtener su posgrado.
- c. Ser aceptado en la entrevista.
- d. Aprobar el examen de admisión, cuando lo hubiere.

CAPÍTULO IV DE LA MATRÍCULA

Artículo 6.º. La matrícula es ordinaria o extraordinaria de acuerdo con la oportunidad de su realización, según los términos señalados por la Universidad. Se asienta en la Universidad Externado de Colombia personalmente y cumpliendo los siguientes requisitos:

- a. Inscripción.
- b. Ser seleccionado para ingresar al programa.
- c. Entregar acta de grado, fotocopia del diploma o de la tarjeta profesional.
- d. Entregar el certificado de notas de la carrera cuando se exigiere.
- e. Entregar fotocopia del documento de identidad.

- f. Pagar los derechos de matrícula.
- g. Diligenciar la hoja de vida en el formato suministrado por la Universidad.

Artículo 7.º. Una vez realizada la matrícula se adquiere la calidad de estudiante y se asume el compromiso de cumplir el presente reglamento y demás normas establecidas por la Universidad.

CAPÍTULO V DE LA ASISTENCIA A CLASE

Artículo 8.º. La asistencia a las actividades programadas es obligatoria.

Artículo 9.º. La inasistencia mayor al 20% de las actividades escolarizadas, aun con excusa, genera como resultado la pérdida de la materia, que se califica con la nota de cero (0).

CAPÍTULO VI DE LAS EVALUACIONES, CALIFICACIONES Y SUS EFECTOS

Artículo 10. Todas las asignaturas serán evaluadas. La no presentación de exámenes o la del examen supletorio en su caso, se calificará con la nota cero (0). Si no se hubieren realizado pruebas previas, la nota será la del examen final.

Si la prueba consiste en la presentación de un trabajo, se entregará al respectivo departamento en la fecha indicada por éste. Su no presentación dentro de la oportunidad señalada se calificará con la nota cero (0).

Artículo 11. El profesor podrá definir el sistema y el porcentaje de evaluación para su materia. En ausencia de definición, el examen final tendrá los siguientes valores:

- a. 100% cuando sea la única prueba.
- b. 60% cuando exista una evaluación parcial.
- c. 40% cuando existan dos o más evaluaciones parciales.

Todas las evaluaciones se surtirán en la Universidad.

Artículo 12. Ninguna asignatura será habilitable.

Artículo 13. Cuando los seminarios sean anuales, su nota final será determinada por el promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en él.

Artículo 14. El estudiante que repruebe alguna de las asignaturas que integran el plan de estudios del posgrado podrá repetirla dentro de los dos (2) años siguientes a la finalización del respectivo periodo académico, siempre y cuando el número de asignaturas reprobadas no supere el límite establecido en el artículo 15 del presente Reglamento. La repetición de la materia tendrá los costos económicos establecidos por la Universidad.

Artículo 15. La no aprobación de un número de asignaturas equivalentes al veinte por ciento (20%) o más de los créditos inscritos en un periodo académico acarreará la pérdida del programa cursado, siempre que dichos créditos correspondan a tres (3) o más asignaturas inscritas en dicho periodo.

Si el veinte por ciento (20%) de los créditos es inferior a tres (3) asignaturas del respectivo periodo, el estudiante perderá el programa si reprueba tres (3) o más asignaturas.

Parágrafo primero. Cuando la aplicación del porcentaje al número de créditos no dé como resultado un número entero, se aproximará al número entero superior más próximo.

Parágrafo segundo. En los programas que tengan más de un periodo académico, las asignaturas perdidas en distintos periodos no se acumularán para efectos de la aplicación de esta disposición.

Parágrafo tercero. Régimen de transición. Esta disposición también aplicará a los estudiantes que al momento de entrada en vigor de la presente reforma aún tengan términos vigentes para graduarse y soliciten la aplicación de esta disposición a más tardar el 30 de septiembre de 2024. Los estudiantes que soliciten la aplicación de esta disposición tendrán hasta el 12 de diciembre del 2025 para cursar las materias que reprobaron.

Artículo 16. En las materias en que intervengan varios profesores, la evaluación la harán ellos en conjunto. Esta disposición se aplicará a las demás situaciones relacionadas con la materia y sus evaluaciones.

Artículo 17. Las evaluaciones de cada materia se calificarán con nota comprendida entre cero (0) y cinco cero (5,0).

La calificación aprobatoria mínima para cada materia será tres cinco (3,5).

CAPÍTULO VII DE LOS SUPLETORIOS

Artículo 18. La programación de exámenes finales será elaborada por el departamento al cual está adscrito el programa y no podrá ser modificada sin previa autorización de este.

Artículo 19. El estudiante que no presente un examen final en la fecha indicada podrá presentar examen supletorio.

Artículo 20. El examen supletorio deberá ser presentado el día y hora señalados por el departamento. Quien no presente la prueba en la fecha indicada recibirá la nota cero (0) y perderá la materia.

Artículo 21. El examen supletorio es un examen final diferido, por lo que tiene el mismo valor porcentual y es computable con las evaluaciones parciales.

Artículo 22. No habrá supletorio de examen supletorio, ni de la evaluación final cuando ésta consista en la elaboración de un trabajo.

CAPÍTULO VIII DEL FRAUDE EN LOS EXÁMENES

Artículo 23. El estudiante que sea sorprendido en fraude, colaborando en él, o a quien se le compruebe su comisión será sancionado con la nota cero (0) en la calificación definitiva de la materia en cuestión, sin perjuicio de las medidas disciplinarias a que haya lugar.

CAPÍTULO IX DE LAS FALTAS

Artículo 24. Las faltas de los alumnos pueden ser gravísimas, graves y leves.

Son faltas gravísimas: todas las que las leyes de la República califican de delitos y, en especial: escandalizar, pervertir o intentar pervertir con palabras o acciones inmorales a otros alumnos; conservar o contraer hábitos inmorales o viciosos; usar armas blancas o de fuego contra funcionarios o alumnos de la Universidad, aunque el atacado no sufre daño; no someterse a una pena reglamentaria impuesta; presentarse en la Universidad en estado de embriaguez, y reincidir en falta grave.

Son faltas graves: desobedecer, con intención manifiesta, los preceptos de este reglamento o las órdenes del rector o decano; irrespetar o faltar de cualquier modo a autoridad directiva o catedrático de la Universidad; mostrarse reacio al régimen o disciplina escolares; atacar o injuriar a otro alumno; introducir licores a la Universidad; la defraudación en cualquiera de las pruebas académicas; incurrir por cinco veces en falta leve.

Son faltas leves todas las no comprendidas en la enumeración anterior, que envuelvan un mal comportamiento o sean declaradas tales por este reglamento o su desarrollo.

CAPÍTULO X DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 25. Las sanciones correccionales aplicables a los alumnos, según la gravedad de la falta, son:

1. Amonestación privada
2. Amonestación pública
3. Suspensión hasta por un mes
4. Cancelación de la matrícula, y
5. Expulsión

Las sanciones serán aplicadas por el rector, que podrá disponer la suspensión del alumno mientras se adelanta la investigación correspondiente. La cancelación de la matrícula y la expulsión no serán impuestas sin el previo concepto afirmativo del Consejo Directivo de la correspondiente unidad.

Artículo 26. El estudiante inculcado será oído en descargos y podrá interponer el recurso de reposición contra la providencia que decreta la medida disciplinaria, dentro de los tres días siguientes en que se le dé conocimiento de esta.

Contra la decisión que impone la medida de expulsión procede el recurso de apelación ante el Consejo Directivo de la Universidad, que podrá interponerse dentro del mismo término previsto para la reposición, directamente o en subsidio de ésta.

CAPÍTULO XI DE LA REVISIÓN DEL EXAMEN FINAL

Artículo 27. Derogado por el artículo 9 del Reglamento de revisión de la calificación de pruebas académicas de la Facultad de Derecho.

Artículo 28. Derogado por el artículo 9 del Reglamento de revisión de la calificación de pruebas académicas de la Facultad de Derecho.

Artículo 29. Derogado por el artículo 9 del Reglamento de revisión de la calificación de pruebas académicas de la Facultad de Derecho.

Artículo 30. Derogado por el artículo 9 del Reglamento de revisión de la calificación de pruebas académicas de la Facultad de Derecho.

Artículo 31. Derogado por el artículo 9 del Reglamento de revisión de la calificación de pruebas académicas de la Facultad de Derecho.

CAPÍTULO XII DE LA CANCELACIÓN DE MATERIAS O PERÍODO ACADÉMICO

Artículo 32. El estudiante podrá cancelar materias o períodos académicos siempre que la solicitud se presente antes de la fecha fijada para la evaluación final y exista causa justificada, a juicio del secretario general de la Universidad, previo concepto de la Dirección de Posgrados.

CAPÍTULO XIII DE LOS RETIROS

Artículo 33. El estudiante que por alguna razón quiera retirarse del programa deberá informar previamente y por escrito al secretario general a más tardar en la segunda (2.^a) semana, contada a partir de la fecha de iniciación del programa para las especializaciones con

modalidad presencial y en la segunda reunión para las especializaciones con modalidad semipresencial. El retiro extemporáneo no da lugar a la devolución total o parcial del valor de la matrícula.

Artículo 34. Para continuar sus estudios, el estudiante deberá solicitar el reintegro al departamento respectivo de manera escrita y dentro de las fechas establecidas por la Universidad.

CAPÍTULO XIV DEL TRABAJO DE GRADO

Artículo 35. La finalización y sustentación del trabajo de grado en los programas de maestría tendrá el siguiente trámite:

- a. El estudiante elaborará el trabajo de grado de conformidad con las reglas establecidas por la Universidad. Para su sustentación deberá contar con el concepto favorable del director del mismo dentro del año siguiente a la terminación del programa. En caso contrario, podrá solicitar a la Dirección de Posgrados una prórroga del término por un (1) año adicional y deberá pagar el valor correspondiente al respectivo pecuniario vigente, según el valor autorizado por la Universidad para el año de la solicitud. La prórroga mencionada podrá solicitarse máximo dos (2) veces y acarreará cada una el pago correspondiente.

La solicitud de prórroga y el pago procederán aún en los casos en los cuales el trabajo de grado cuente con créditos específicos dentro del programa académico.

- b. El trabajo de grado será sustentado oralmente ante el director del trabajo y un jurado examinador compuesto por dos (2) profesores de la Universidad designados por el director de la unidad académica correspondiente. El jurado examinador practicará el respectivo examen y calificará el trabajo con la nota de “no aprobado”, “aprobado” o “aprobado con mención sobresaliente”.

- c. Si el trabajo de grado no es aprobado, el estudiante podrá presentar una nueva versión del trabajo dentro de los seis (6) meses siguientes a la sustentación inicial, el cual será sustentado nuevamente, y su calificación será definitiva.

CAPÍTULO XV DEL TÍTULO Y LOS CERTIFICADOS

Artículo 36. Para optar al título de especialista el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado y aprobado las asignaturas correspondientes al plan de estudios dentro de los dos (2) años siguientes a la terminación del programa.
- b. Estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Universidad y acreditar el pago de los derechos de grado. El estudiante contará con seis (6) meses siguientes a la aprobación de todas las asignaturas del programa para obtener dicha documentación.

Artículo 36 bis. Para optar al título de magíster el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado y aprobado las asignaturas correspondientes al plan de estudios dentro de los dos (2) años siguientes a la terminación del programa.
- b. Realizar y aprobar el trabajo de grado, en los términos del artículo 35 del presente Reglamento.
- c. Estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Universidad y acreditar el pago de los derechos de grado. El estudiante contará con seis (6) meses siguientes a la aprobación de todas las asignaturas del programa y del trabajo de grado para obtener dicha documentación.

Artículo 37. Para obtener cualquier certificación relacionada con el programa de posgrado, el estudiante deberá estar a paz y salvo con las dependencias de la Universidad a la fecha de la solicitud.

CAPÍTULO XVI DE LA VIGENCIA

Artículo 38. El presente reglamento se aplicará a los estudiantes que ingresen a la Universidad a partir del 22 de septiembre de 1997 y cualquier situación no contemplada en éste se resolverá de acuerdo con el Reglamento Orgánico Interno de la Universidad.

La reforma de los artículos 14,15, 35 y 36 del presente Reglamento entrará en vigor a partir del 1.º de junio de 2024.